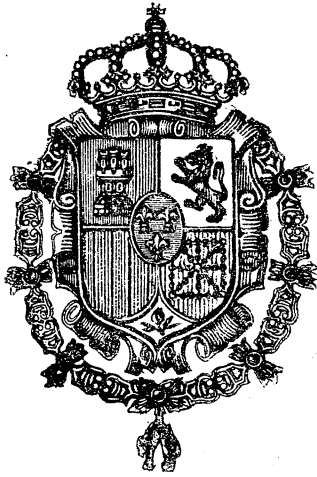


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 (BALBARES Y CANARIAS.....)  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Bautista Gómez Gallego pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de homicidio.

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y lo motivaron, la buena conducta del reo, su arrepentimiento, el tiempo que sufrió de prisión preventiva, tres años, y que lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Bautista Gómez Gallego del resto de la pena de doce años y un día de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Desiderio Pardo Velasco pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de homicidio.

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito, la buena conducta del reo, su arrepentimiento y que lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de doce años y un día de reclusión impuesta á Desiderio Pardo Velasco por seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Romualdo Rubín y Pérez pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que el Tribunal Supremo le impuso en causa por encubrimiento del delito de homicidio.

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, el estado precario de su familia y el perdón de la parte ofendida:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Romualdo Rubín y Pérez de la mitad de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Bautista Esteve Sala pidiendo indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena que la Audiencia de Altea le impuso en causa por los delitos de falsedad y estafa.

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento, el perdón de la parte ofendida y que dada la cuantía de la cantidad estafada resulta un tanto severa la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Juan Bautista Esteve Sala por la de cuatro años de presidio correccional.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Calamocha, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria; 263, regla 3.ª, de su reglamento; 5.º y 9.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y en la Real orden de 5 de Febrero del mismo año:

Considerando que no han acudido al concurso Registradores de los comprendidos en ninguna de las circunstancias del expresado art. 5.º, por lo cual esa Dirección general ha formado la correspondiente propuesta con los dos únicos aspirantes que tienen aptitud legal á tenor del último párrafo del citado art. 5.º;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á

bien nombrar para el Registro de la propiedad de Calamocha á D. Andrés Navarro Palomares, que sirve el de Ibiza y figura en primer lugar en la propuesta referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Andrés Navarro y Palomares.*

En 15 de Diciembre de 1879 se le expidió el título de Abogado.

Por Real orden de 15 de Junio de 1883 se le nombró Aspirante á Registros.

Ha servido interinamente los de Sequeros, Cifuentes, Torrelaguna, Almodóvar, Daroca y Villanueva de los Infantes.

Por Real orden de 9 de Septiembre de 1887 se le nombró para desempeñar en propiedad el Registro de Ibiza.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La instrucción para el despacho de los expedientes que se tramitan en la Dirección del digno cargo de V. I., publicada en 30 de Septiembre del año último, tenía por objeto, entre otros, abreviar el despacho de los indicados asuntos, á fin de que se diera solución rápida, conforme á lo que reclaman los altos intereses de la Administración pública y los de los particulares, á cuantos expedientes ingresaran en ese Centro desde aquella fecha y á los detenidos ó paralizados en el mismo por las dilaciones del antiguo procedimiento.

Este objeto se ha conseguido, sin duda alguna. El estado adjunto letra A demuestra que en el plazo que media desde el día 10 de Octubre, en que aquella instrucción se puso en vigor, hasta el 31 de Diciembre último, se ha despachado en esa Dirección un número de expedientes mayor que el que había tenido entrada durante aquel periodo, á pesar de que en el mismo se llevó á cabo el arreglo prescrito por la instrucción de 30 de Septiembre, arreglo que disminuyó considerablemente, por razón de economías realizadas en todos los servicios públicos, el personal afecto á la Dirección, y que hizo indispensable variar la organización de todos los Negociados, cambiando de puesto y trasladando á la mayor parte de los funcionarios que antes los ocupaban.

Normalizada ya la marcha de la Dirección con arreglo á los nuevos preceptos, el estado adjunto letra B evidencia que en el mes último ha continuado obteniéndose de una manera más general, constante y acentuada ese mismo beneficioso resultado, y que perseverando en el cumplimiento de las referidas disposiciones llegará á realizarse de una manera completa y total el objeto que las inspiró.

Desde luego debe notarse que por virtud de las nuevas disposiciones se ha abreviado tanto el despacho de ciertos asuntos de carácter urgente, como las concesiones de autorización para imponer y cobrar arbitrios, las devoluciones de precio de redenciones y otras incidencias de quintas, que los expedientes relativos á estos importantes incidentes de la vida administrativa quedan despachados y ultimados en el mes mismo en que ingresan, cualesquiera que sean su complicación y circunstancias.

Para imprimir á los demás la misma marcha rápida, V. I. adoptará ó me propondrá, según los casos, las

medidas que estime oportunas con este objeto. Una de ellas es la reforma del art. 31 de la referida instrucción.

Dispone ese artículo que antes del día 1.º de Febrero de cada año la Dirección de Administración local publicará en la GACETA DE MADRID un estado expresivo de los expedientes despachados durante el año anterior y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados por Negociados y con referencia de la fecha en que se incoaron.

Aun cuando podría entenderse que el propósito que inspiró ese precepto era el de que hasta después de transcurrido un año no se aplicara por necesitarse de un largo plazo para apreciar las conveniencias de la reforma, este Ministerio ha creído oportuno proceder desde luego á su cumplimiento en los términos que aparecen de los estados adjuntos.

El propósito que inspiró la redacción de dicho artículo 31 es el de que los trabajos de esas oficinas sean constante y eficazmente fiscalizados. Para que este objeto se cumpla de una manera más positiva é indudable aun que la establecida en dicho artículo, conviene que á partir desde hoy se publique el día 1.º de cada mes en la GACETA DE MADRID el estado de los expedientes despachados durante el mes anterior por la Dirección de Administración local, y en la primera quincena de Enero de cada año un estado de los que en 31 de Diciembre del anterior estén en sus oficinas pendientes de tramitación ó despacho.

En virtud de estas consideraciones:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el artículo 31 de la referida instrucción de 30 de Septiembre

de 1888 se modifique y quede redactado en los términos siguientes:

«Art. 31. La Dirección de Administración local publicará el día 1.º de cada mes en la GACETA DE MADRID un estado expresivo de los expedientes despachados durante el mes anterior, y en los diez primeros días del mes de Enero de cada año otro de los que existieren en sus oficinas pendientes de estudio ó tramitación.

En estos estados aparecerán los expedientes clasificados por Negociados y con referencia al año en que se incoaron.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Administración local.

ESTADO LETRA A

Dirección general de Administración local.

Expedientes despachados en esta Dirección desde el 10 de Octubre de 1888 al 31 de Diciembre del mismo año.

AÑOS EN QUE SE INCOARON

	1875	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	TOTAL
Negociado 1.º	1	2	2	1	2	6	2	2	3	8	51	80
Idem 2.º	»	»	»	1	»	4	1	2	7	13	75	103
Idem 3.º	»	»	»	»	»	»	»	1	»	7	268	276
Idem 4.º	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	53	56
Idem 5.º	»	»	»	»	»	»	4	»	7	9	48	68
Idem 6.º	»	»	»	»	»	»	»	2	2	13	97	114
Idem 7.º	»	»	»	»	1	1	»	4	12	139	590	747
Idem 8.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sumas	1	2	2	2	3	12	8	11	31	190	1.182	1.444

Madrid 25 de Enero de 1889.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

ESTADO LETRA B

Dirección general de Administración local.

Expedientes que han sido despachados por esta Dirección durante el mes de Enero.

AÑOS EN QUE SE INCOARON

	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889	TOTAL
Negociado 1.º	1	»	»	6	»	1	1	4	23	14	50
Idem 2.º	»	2	»	»	»	»	»	4	65	21	92
Idem 3.º	»	»	»	»	»	»	»	3	33	79	115
Idem 4.º	»	»	»	»	»	»	»	»	45	9	54
Idem 5.º	»	»	1	1	3	»	4	7	29	»	45
Idem 6.º	»	»	»	1	»	»	»	»	34	7	42
Idem 7.º	»	»	»	»	»	»	»	16	196	2	214
Idem 8.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL GENERAL	1	2	1	8	3	1	5	34	425	132	612

Madrid 31 de Enero de 1889.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

ESTADO LETRA C

Dirección general de Administración local.

Expedientes que en 31 de Diciembre de 1888 se hallaban pendientes del cumplimiento de un trámite que ha de evacuarse fuera de las oficinas de esta Dirección.

AÑOS EN QUE SE INCOARON

	1862	1865	1867	1868	1869	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	TOTAL
Negociado 1.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	9	7	15	11	12	7	7	7	71
Idem 2.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	22	25	38	26	15	23	14	27	197
Idem 3.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3	3	8	16	13	27	52	45	170
Idem 4.º	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	17	31	17	5	16	8	6	4	4	107
Idem 5.º	»	2	2	3	3	7	10	31	40	28	16	20	124	80	63	40	72	47	43	60	149	83	99	1.022
Idem 6.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	8	70	81
Idem 7.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	5	68	76
Idem 8.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sumas	1	2	2	3	3	7	10	31	40	29	16	21	124	80	73	85	140	118	105	119	220	175	320	1.724

Madrid 25 de Enero de 1889.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

ESTADO LETRA D

Dirección general de Administración local.

Expedientes que en 31 de Diciembre de 1888 se hallaban pendientes de estudio y tramitación en esta Dirección.

AÑOS EN QUE SE INCOARON

	1870	1871	1872	1873	1874	1875	1876	1877	1878	1879	1880	1881	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	TOTAL		
Negociado 1.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»	»	2	2	4	7	18		
Idem 2.º	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	7	15	21	19	»	10	19	52	110	263		
Idem 3.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	4	21	46	36	36	31	38	78	292		
Idem 4.º	6	6	7	16	13	6	4	10	22	31	34	41	61	53	48	56	151	121	286	972		
Idem 5.º	»	»	1	4	1	3	3	8	19	22	15	13	12	9	18	25	26	68	114	361		
Idem 6.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	3	1	»	6	5	22	104	145		
Idem 7.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	26	16	1.925	1.967	(1)
Idem 8.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	5	58	64	(2)	»
Sumas	6	6	8	20	14	9	8	18	42	56	58	75	118	129	112	135	260	326	2.682	4.082		

(1) De estos expedientes 1.744 son de exenciones de vascongados que no pueden ponerse en curso con arreglo á las Reales órdenes de 5 de Julio y 6 de Noviembre último, interin los mozos á cuyo favor se solicita la exención no tengan la edad correspondiente para su inclusión en el alistamiento. Los expedientes relativos al alistamiento próximo figuran todos entre los despachados.

(2) Estos expedientes son los que están de manifiesto para instrucción de los interesados.

Madrid 25 de Enero de 1889.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta de V. E., número 785, de 27 de Marzo último y de la instancia que la acompaña y ha sido promovida por el Catedrático de la Universidad de la Habana, D. Joaquín Laudo y Esteve, en solicitud de que se le concedan ocho meses de licencia para pasar á Europa, de los cuales le ha anticipado cuatro ese Gobierno general, de conformidad con lo propuesto por el Rector del distrito universitario:

Vista la regla 2.ª del art. 1.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, que establece el tiempo de permanencia no interrumpida en el servicio activo que han de llevar los funcionarios públicos para que éstos puedan obtener determinados meses de licencia:

Resultando que el Catedrático D. Joaquín Laudo solicita el plazo máximo fijado por el citado Real decreto para los funcionarios que hayan permanecido en esa isla diez años sin interrupción, circunstancia que aquél no reúne, pues sólo nueve han transcurrido desde la fecha en que terminó la última licencia que obtuvo:

Considerando que los Catedráticos de la Universidad de la Habana están sujetos á disposiciones y reglamentos especiales que no han sido expresamente derogados:

Considerando que dichos Profesores dejan servido su cargo durante sus enfermedades y ausencias por Catedráticos auxiliares y sin aumento de gasto para el Estado; que, según el art. 27 del reglamento universitario, pueden, durante las vacaciones, ausentarse de la población donde residen; y, por último, que el art. 28 del mismo reglamento autoriza la concesión de permiso á los que lleven seis años consecutivos de enseñanza para viajar durante uno por Europa ó por otro país lejano;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido bien:

Primero. Aprobar el anticipo de los cuatro meses de licencia concedidos por ese Gobierno general al Catedrático de la Universidad de la Habana D. Joaquín Laudo y Esteve.

Segundo. Ampliar la referida licencia hasta los seis meses que al interesado corresponden con arreglo al Real decreto mencionado de 3 de Diciembre de 1886.

Tercero. Declarar al propio tiempo que, así para el presente caso como para los demás análogos que ocurran, los términos de las licencias que se concedan á los Catedráticos de esa isla, queden en suspenso mientras duren legalmente las vacaciones de fin de curso.

Y cuarto. Disponer que esta resolución se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana, en observancia de lo que perceptúa el art. 2.º del Real decreto de 5 de Octubre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. S.: En vista de la carta de V. E., núm. 3.097, de 4 del corriente mes, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar en el mismo concepto de interino con que ha sido acordado, el nombramiento de Director del Instituto de segunda enseñanza de Santiago de Cuba hecho por ese Gobierno general á favor del actual Catedrático de Latín y Castellano en dicho Instituto, D. Joaquín Santos Eca, que ha desempeñado con anterioridad aquel cargo.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, debiendo publicarse íntegra esta resolución en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1889.

BECERRA.

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una instancia elevada á este Ministerio por D. Andrés Echevarría y Peralta, en concepto de representante autorizado de los Sres. J. M. Ceballos y Compañía, en que expone que, guiados dichos señores por un celo de patriotismo y comprendiendo las apremiantes necesidades de fomentar los intereses de esas islas con los Estados Unidos, han establecido una línea de vapores entre la misma y el puerto de New York, fletando al efecto los vapores ingleses *Haneld, Cohan y Bonavista*, para dicho servicio, é inaugurándolo con el nombre de *New York et Porto Rico Steamship-Line*, única línea que hay en dicha carrera, y solicitando que, en atención á que hay dos líneas de vapores americanos que existen con itine-

rario fijo entre New York y la Habana, gozando de *privilegio* en los puertos españoles, es decir, de *franquicia de correos*, merced á la cual debe la isla de Cuba su sorprendente aumento de relaciones mercantiles, se concedan á la expresada Compañía los privilegios de correos marítimos entre New York y Puerto Rico, ó sea la *franquicia de correos*; pues que sin esta protección del Gobierno español, tendrá que retirarse la citada línea, por el mucho tiempo que emplean los barcos á consecuencia de las interrupciones impuestas por las Aduanas de la isla en las operaciones de carga y descarga.

En su vista, y teniendo en cuenta la conveniencia que ha de reportar á esa isla tener comunicación directa con los puertos americanos del Norte, y con presencia asimismo de lo que dispone la legislación vigente sobre el particular en la isla de Cuba;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que para ser considerados como correos los vapores de la mencionada Compañía, han de reunir las circunstancias siguientes:

Primera. Conducir correspondencia con patente de su Gobierno, y tener días ú horas fijas de salida en los puertos respectivos.

Segunda. Presentar la primera vez en las Intendencias de esa isla dichas patentes y el itinerario de cada vapor.

Y tercera. Exhibir dichos documentos en todos los viajes al tiempo de entregar los manifiestos en las Aduanas en que hayan de ser despachados; en la inteligencia que no puede considerarse como patente la simple autorización ó vaya para conducir la correspondencia; debiendo entenderse, no obstante, que esta concesión no es un privilegio ni una franquicia de correos, sino sencillamente la concesión para que los buques referidos de las indicadas Compañías sean considerados como correos marítimos entre New York y Puerto Rico; y que bajo tal consideración sean preferidos en las operaciones de carga y descarga, y no se les impongan interrupciones en las Aduanas de esas islas, siempre que reúnan las expresadas circunstancias.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

## CONSEJO DE ESTADO

## REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que, pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como demandante, el Ayuntamiento de Grado, á quien representa el Licenciado D. José de Canalejas y Méndez, y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Abril de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que por escritura pública otorgada en 2 de Noviembre de 1884, el Ayuntamiento de Grado contrató con D. Alfonso González Rey la asistencia de las familias pobres de Valdepramaro durante seis años, bajo las condiciones que tuvieron á bien estipular, y entre ellas la de que González Rey estaría á las resultas de la reclamación contenciosa pendiente sobre el anterior nombramiento de D. Manuel Díaz Villabellá:

Que en 24 de Julio de 1885 fué nombrado González Rey Médico Director interino del establecimiento balneario de Borines, y en 16 de Agosto siguiente solicitó y obtuvo del Alcalde de Grado licencia verbal para ausentarse quince días del pueblo de Valdepramaro con el objeto de aprovecharse en ellos de los beneficios de aquel balneario:

Que el Ayuntamiento de Grado, en sesión de 5 de Septiembre de 1885, y entendiendo que González Rey, en el mero hecho de haberse posesionado de la dirección del balneario de Borines había abandonado su cargo de Médico de Valdepramaro, acordó declarar vacante esta plaza y anunciarla para su provisión:

Que contra este acuerdo interpuso González Rey recurso de alzada ante el Gobernador, y éste, en 17 de Noviembre de 1885, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, revocó el acuerdo apelado:

Que contra esta resolución interpuso el Ayuntamiento, en 27 de Diciembre siguiente, recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, que fué desestimada por la Real Orden de 15 de Abril de 1886, anulándose, por lo tanto, en todas sus partes el acuerdo de dicho Ayuntamiento, por el

que se separó de su plaza á González Rey, quien sería reemplazado en su cargo é indemnizado de los sueldos que debió percibir desde su separación:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo demanda contenciosa el Licenciado D. José Canalejas, en nombre del expresado Ayuntamiento, con la pretensión de que fuese revocada, y que en su lugar se declarase bien separado á González Rey del cargo de Médico de Valdepramaro:

Que declarada la procedencia de la vía contenciosa, y emplazado Mi Fiscal para contestar la demanda, lo hizo con la pretensión de que fuese absuelta de ella la Administración general del Estado, y se confirmase la Real Orden impugnada:

Que dado conocimiento de la existencia de este pleito á D. Alfonso González Rey, y no habiendo comparecido en el plazo que para ello se le señaló, la Sección de lo Contencioso acordó siguieran los autos su curso:

Que también acordó la Sección no haber lugar al recibimiento del pleito á prueba solicitado por la parte demandante, sin perjuicio de las facultades que le confiere el art. 122 del reglamento:

Visto el art. 66, inciso 2.º de la ley Provincial de 1876, que dice así: «Las Comisiones provinciales tendrán las facultades siguientes: Actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, y en los demás que señalen las leyes. En tal concepto oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas:»

Visto el art. 1.º de la Real Orden de 26 de Mayo de 1880, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, según la cual, con arreglo á los artículos 9.º y 67 de la ley Provincial vigente, concordados con el 91 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, los acuerdos de los Ayuntamientos que recaigan sobre las materias de los artículos 82, 83 y 84 de aquella última, son reclamables ante el Gobernador de la provincia en el plazo de treinta días:

Vista la Real Orden de 11 de Enero de 1884, que establece que, no obstante lo dispuesto en los artículos 75 y 100 de la ley Provincial de 1882, procede que se sigan entablando ante los Gobernadores los recursos de alzada que por infracción de ley se deduzcan contra los acuerdos de los Ayuntamientos:

Visto el art. 2.º de la citada Real Orden de 26 de Mayo de 1880 que establece que conforme al art. 67 de la misma ley Provincial, contra las resoluciones que el Gobernador dicte con vista de la reclamación á que se refiere el artículo anterior, procede la demanda contencioso administrativa que se deducirá ante la Comisión provincial en el plazo de treinta días:

Considerando que fijada por la Real Orden de 26 de Mayo de 1880 la interpretación que debe darse á los artículos de la ley Municipal que se refieren á los recursos que cabe utilizar contra los acuerdos de las Corporaciones municipales, hay que atenerse á ella, sin que sea lícito aceptar otras interpretaciones, según así se halla declarado en el Real Decreto sentencia de 26 de Febrero de 1886:

Considerando que D. Alfonso González Rey usó de un perfecto derecho al reclamar ante el Gobernador civil de la provincia de Oviedo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Grado, que entendía vulneraba su derecho, sin que contra la resolución dictada por dicha Autoridad pudiera utilizarse otro recurso que el contencioso administrativo ante la Comisión provincial:

Considerando que el Ayuntamiento de Grado, en vez de utilizar el recurso legal que tenía contra la providencia del Gobernador civil de Oviedo, acudió en alzada ante el Ministro de la Gobernación, quien por la Real Orden sobre que versa el pleito, resolvió con notoria incompetencia al confirmar el acuerdo del Gobernador con motivo de una alzada, que era de todo punto improcedente:

Y considerando que es jurisprudencia del Consejo de Estado cuando en un expediente se nota error esencial en la Administración, ó vicio en el procedimiento, corregir el uno y subsanar el otro, reponiendo las cosas al estado que tenían cuando se dictó la última disposición ajustada á derecho:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Tomás María Mosquera, Presidente accidental, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique de Cisneros, D. Escolástico de la Parra, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño, D. Julián Zugasti, D. Carlos Navarro y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 1.º de Abril de 1886, y en reponer el expediente al estado que tenía cuando el Gobernador de Oviedo dictó su providencia de 17 de Noviembre de 1885, que revocó el acuerdo del Ayuntamiento de Grado de 5 de Septiembre del mismo año.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto sentencia por mi el Secretario mayor del Tribunal de lo Contencioso administrativo, celebrando audiencia pública dicho Tribunal en el día de hoy, de que certifico.

Madrid 17 de Octubre de 1888.—Antonio de Vejarano.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Enero.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	5	Soltero...	Gastroenteritis...	Horno de la Mata.....	»	30	Varón...	11	Soltero...	Catarro bronquial.	Mendizábal.....	»
2	Idem....	88	Viudo...	Apoplejia serosa...	Molino de Viento.....	»	31	Idem....	Feto...	Idem....	Inclusa.....	»	
3	Idem....	68	Idem....	Catarro pulmonal...	Cisne.....	»	32	Idem....	Idem....	Idem....	Amparo.....	»	
4	Idem....	49	Soltero...	Bronquitis.....	Hospital de la Princesa...	»	33	Idem....	Idem....	Idem....	Idem....	Judicial.	
5	Idem....	3	Idem....	Eclampsia.....	Jesús del Valle.....	»	34	Hembra..	2	Soltera...	Difteria.....	Segovia.....	»
6	Idem....	45	Casado...	Bronquitis.....	Toledo.....	»	35	Idem....	9	Idem....	Pneumonia.....	Claudio Coello.....	»
7	Idem....	4	Soltero...	Idem....	Barrio Nuevo.....	»	36	Idem....	59	Idem....	Escrofulismo.....	Libertad.....	»
8	Idem....	7 m.	Idem....	Idem....	Travesía de San Mateo...	»	37	Idem....	39	Casada...	Peritonitis.....	Jorge Juan.....	»
9	Idem....	1	Idem....	Enfisema pulmo- nal.....	Bravo Murillo.....	»	38	Idem....	65	Idem....	Catarro pulmonal...	Mesonero Romanos.....	»
10	Idem....	3	Idem....	Sarampión.....	Barco.....	»	39	Idem....	29	Soltera...	Tuberculosis.....	Hospital provincial.....	»
11	Idem....	27 d.	Idem....	Raquitismo.....	Atocha.....	»	40	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Raimundo Lulio.....	»
12	Idem....	1	Idem....	Derrame seroso...	Galileo.....	»	41	Idem....	1	Idem....	Idem....	Chamartín.....	»
13	Idem....	3	Idem....	Sarampión.....	Desengaño.....	»	42	Idem....	27 d.	Idem....	Falta de desarrollo.	Santa Engracia.....	»
14	Idem....	6	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital del Niño Jesús..	»	43	Idem....	4	Idem....	Edema de la glotis.	Santa Isabel.....	»
15	Idem....	78	Viudo...	Bronquitis.....	Idem provincial.....	»	44	Idem....	8 m.	Idem....	Anemia cerebral...	Carretera de Extrema- dura.....	»
16	Idem....	46	Casado...	Pneumonia.....	Idem.....	»	45	Idem....	2	Idem....	Enteritis.....	Magallanes.....	»
17	Idem....	72	Idem....	Estrechez aórtica...	Idem.....	»	46	Idem....	3 m.	Idem....	Raquitismo.....	Atocha.....	»
18	Idem....	60	Viudo...	Insuficiencia mitral	Idem.....	»	47	Idem....	61	Casada...	Insuficiencia mitral	Hospital provincial.....	»
19	Idem....	22	Soltero...	Pleuresía.....	Idem.....	»	48	Idem....	71	Viuda...	Septicemia.....	Cuesta de Areneros.....	Judicial.
20	Idem....	40	Idem....	Tuberculosis.....	Idem.....	»	49	Idem....	73	Idem....	Edema pulmonal...	Hospital provincial.....	»
21	Idem....	67	Viudo...	Endocarditis.....	Idem del Carmen.....	»	50	Idem....	65	Idem....	Meningitis.....	Idem.....	»
22	Idem....	54	Idem....	Afección pulmonal.	Camino de San Isidro...	»	51	Idem....	17	Soltera...	Tuberculosis.....	Manuel Carmona.....	»
23	Idem....	1	Soltero...	Bronquitis.....	Conde Aranda.....	»	52	Idem....	71	Idem....	Bronquitis.....	Serrano.....	»
24	Idem....	66	Casado...	Pneumonia.....	Sur.....	»	53	Idem....	70	Viuda...	Congestión cere- bral.....	Plaza del Alamillo.....	»
25	Idem....	64	Idem....	Apoplejia cerebral.	Magdalena.....	»	54	Idem....	70	Idem....	Tuberculosis.....	Unión.....	»
26	Idem....	1	Soltero...	Sarampión.....	Hartzenbusch.....	»	55	Idem....	42	Casada...	Pneumonia.....	Leche.....	»
27	Idem....	11	Idem....	Meningitis.....	Montera.....	»	56	Idem....	66	Idem....	Derrame seroso...	Ventura Rodriguez.....	»
28	Idem....	61	Viudo...	Catarro pulmonal.	San Bernardino.....	»							
29	Idem....	1	Soltero...	Laringitis.....	Cava Alta.....	»							

Total de inhumaciones 53 y 3 fetos.—Varones 33; hembras 23.—De difteria una niña. Total una.

Hallándose vacantes cinco plazas de alumnos en el Colegio de ciegos de Santa Catalina de los Donados, y con el fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera convenir solicitarlas, esta Dirección general ha acordado publicar por medio del presente anuncio la existencia de dichas vacantes, á la vez que las condiciones que los aspirantes deben reunir, y que son las expresadas á continuación.  
Madrid 30 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

Condiciones para el ingreso en dicho Colegio exigidas en el reglamento del mismo.

Art. 28. Las plazas de alumnos en el Colegio de ciegos de Santa Catalina son 24, y serán provistas en los jóvenes ciegos que lo solicitaren y reunieren las condiciones siguientes:  
Ser completamente ciego ó semi ciego, con imposibilidad de instruirse por los métodos comunes en los que ven.  
Haber cumplido ocho años y no pasar de catorce.  
Justificar la falta de recursos para atender á su educación y enseñanza.  
Estar en el perfecto uso de sus facultades intelectuales, no padecer enfermedad que le imposibilite para el estudio, estar vacunado y no sufrir enfermedad contagiosa ó repugnante.  
Tener persona encargada para cuanto interese al alumno.  
Art. 29. Los que aspiren á las plazas de alumnos presentarán en la Dirección general de Beneficencia una solicitud acompañada de los documentos que acrediten los requisitos que quedan expresados.

Con motivo de consulta de la Dirección del lazareto sucio de Pedrosa acerca de si los Capellanes de los establecimientos de esta clase han de rendir cuentas de la cantidad de 750 pesetas, consignada anualmente en presupuestos para gastos del material de culto, esta Dirección general ha tenido por conveniente resolver que los referidos Capellanes den cuenta trimestralmente de la inversión de la citada suma, desde 1.º del mes actual, cuya cuenta con los recibos ó facturas correspondientes, la pasará el Capellán al Director de la dependencia, para su examen y censura, elevándola á este Centro con las de Secretaría, Conserjería y las del patrón, en armonía con los artículos 101, apartado XII; 102, apartado XI, y 148 para los fines correspondientes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Dirección del lazareto sucio de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Baleares, Pontevedra y Santander.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 21 de Abril de 1886. D. Ignacio Fraile y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Diciembre de 1885, sobre aforo de especies de consumos existentes en sus establecimientos en Zaragoza, al terminar el año económico de 1883-84.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Enero de 1889.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Impuestos.

LOREERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 1.265 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
25.562	80.000	Vicálvaro.	Lérida.
17.604	40.000	Lora del Río.	Sevilla.
24.917	20.000	Madrid.	Pozuelo.
3.263	5.000	Novelda.	Jaén.
15.365	5.000	Madrid.	Jerez de la Frontera
20.195	2.500	Coruña.	Orense.
20.939	2.500	Madrid.	Sevilla.
14.231	2.500	Vicálvaro.	Algeciras.
16.229	2.500	Barcelona.	Madrid.
6.179	2.500	Zaragoza.	Vicálvaro.
14.253	2.500	Madrid.	Madrid.
7.509	2.500	Idem.	Pamplona.
12.021	2.500	Palencia.	Málaga.
8.342	2.500	Marbella (Málaga).	Barcelona.
7.246	2.500	Lalín (Pontevedra).	Sabadell.
17.546	2.500	Malaga.	Pamplona.
9.064	2.500	Madrid.	Almería.
11.192	2.500	Villacarrillo.	Barcelona.
22.488	2.500	Madrid.	Madrid.
522	2.500	Sevilla.	Cádiz.
17.367	2.500	Ronda.	San Sebastián.

En los sorteos celebrados en este día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Modesta González Guirao, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Manuela Arrieta Calatrava, del id.

Premio tercero.

María Guadalupe Chamón López, del idem.

Premio cuarto.

Vicenta Antonia Aranjuez, del Colegio de la Paz.

Premio quinto.

Elvira María Huerta Viñals, del idem.

HUÉRFANA

Doña Francisca Seno Turrao, hija de D. Antonio, sargento segundo de la Guardia civil, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Febrero de 1889.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, y distribuyéndose 1.314.000 pesetas en 898 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	250.000
1 de.....	125.000
1 de.....	60.000
1 de.....	25.000
15 de 5.000.....	75.000
300 de 1.000.....	300.000
575 de 800.....	460.000
2 aproximaciones de 6.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	12.000
2 ídem de 3.500 íd. para el premio segundo.....	7.000
<b>898</b>	<b>1.314.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 18.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 31 de Enero de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

Junta de Clases pasivas

RECTIFICACIÓN

En la relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Diciembre último, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 27 del actual mes de Enero, se ha cometido un error material al extraer los servicios reconocidos á D. Miguel Marín y Yébenes, y en su consecuencia se rectifica en los siguientes términos:

D. Miguel Marín y Yébenes, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 9 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Médico Director interino de los baños de Vilo (Málaga), no se le abona este servicio; Médico agregado de la Beneficencia de Madrid, con destino á inspeccionar los niños expósitos que se criaban fuera de la Inclusa 2 años, 2 meses y 19 días; en el Cuerpo de Sanidad militar 19 años, 10 meses y 3 días, y Oficial de quinta clase con destino al Gobierno civil de la provincia de Segovia 8 meses y 17 días.

Madrid 29 de Enero de 1889.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Administración del Correo Central.

## SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 217 Mariano Martín.—Casar de Escalona.  
218 Vicente Arnaz.—Valencia.  
219 Francisco Alférez.—Montilla.  
220 Trinidad Coronel.—Granada.

Madrid 31 de Enero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

## Estación Central de Telégrafos.

DÍA 31

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

## CENTRAL

Barcelona.—Carlos Montero, Aguila, 5, principal.  
Estella.—Manuel Manzano, Castelló, 14 y 16.  
Valencia.—Adrián, León, 29, (ausente).  
Murcia.—Andrés Sacarel, para Isidro, Hileras, 21, segundo izquierda.  
Burgos.—Francisco Solé, Fontanellas, 7.

## NORTE

Padrón.—Gerardo Jura Dorés, Virgen de Azucenas.  
Santander.—Vicente Thomas, C. Luchana, 4.

## OESTE

Medina. Enlace.—Pablo Andarias, San Bernabé, 6, cuarto, ausente.)

## SUR

Burgos.—Mariano Esteves, Ave-María, 29, tercero.

Madrid 31 de Enero de 1889.—Por el Jefe del Centro, Manuel Muñoz.

## Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 9, de 9 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 9 y 167, de 11 y 11 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales y efectos necesarios con destino al ramo de armamentos para varias atenciones del mismo, compuesta de dos lotes, bajo el tipo en total de 5.376 pesetas 43 céntimos, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 11 del mes de Febrero próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 18 de Enero de 1889.—El Secretario, Ramón Llorente. 3—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 11, de 11 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 12 y 168, de 15 y 12 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales que se necesita en la tercera agrupación con destino á varias atenciones de la misma, bajo el tipo de 1.410 pesetas 24 céntimos, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 15 del mes de Febrero próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 19 de Enero de 1889.—El Secretario, Ramón Llorente. 10—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 12, de 12 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 13 y 169, de 16 y 13 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales necesarios en la cuarta agrupación con destino á varias atenciones de la misma, bajo el tipo de 5.991 pesetas 14 céntimos, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 16 del mes de Febrero próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 21 de Enero de 1889.—El Secretario, Ramón Llorente. 17—S

## Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino á las asignaturas de Farmacia química inorgánica, Análisis química y Estudio de los aparatos é instrumentos de Física de aplicación á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Los aspirantes acreditarán:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Farmacia, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios consistirán:

En un ejercicio teórico sobre la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes á las asignaturas de que trata.

En preparar una lección del programa de las mismas asignaturas, elegida por el opositor entre tres sacadas á la suerte. Para la preparación se concederá á los opositores el tiempo que se juzgue necesario por el Tribunal, facilitándoles los medios de laboratorio y libros que pidan y sea posible proporcionarles. Pasado este tiempo expondrán ante el Tribunal lo que crean oportuno acerca del objeto de las preparaciones que hayan dispuesto, y además manipularán en lo que sea posible.

En el manejo y aplicación práctica de los aparatos ó instrumentos.

Este ejercicio estará sujeto á las mismas reglas que el anterior. La manipulación y explicación ante el Tribunal no excederá de una hora.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los que obtengan plaza no adquirirán en ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Rectorado en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 22 de Enero de 1889.—El Rector, Julián Casaña. 107—M

## Universidad literaria de Zaragoza.

En cumplimiento del art. 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877 sobre elección de Senador, el Claustro de esta Universidad se reunirá en el salón de actos de la misma el día 31 de los corrientes, á las tres y media de la tarde, para proceder á la rectificación ó aprobación de las listas electorales publicadas en 1.º del actual, conforme á lo dispuesto en el citado artículo.

Lo que de orden del muy ilustre Sr. Vicerrector se hace público para conocimiento de los señores electores, y sin perjuicio de la citación personal que se les ha hecho.

Zaragoza 23 de Enero de 1889.—El Secretario general, Vicente Sandrón Hernández. 124—M

## Décimotercer tercio de la Guardia civil.

El día 28 de Febrero próximo venidero, á las once en punto de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de la casa cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil en Vitoria, una pública subasta para la construcción de los baulos que durante cuatro años necesiten las Comandancias del 13.º Tercio; entendiéndose no se admitirán proposiciones que excedan de 16 pesetas 50 céntimos por cada uno.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, así como el tipo que ha de servir para la contrata, se hallan de manifiesto al público en las oficinas mencionadas.

Vitoria 23 de Enero de 1889.—El Coronel Subinspector, José Vázquez Más. 38—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## Pago de intereses.

Los portadores de carpetas hasta la señalada con el número 144, representativas del cupón 54 del empréstito de 1861, y los de las carpetas señaladas hasta el núm. 1.350, representativas del cupón 20 del empréstito de 1868, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E., el lunes próximo, de once á dos de su tarde.

Madrid 31 de Enero de 1889.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

## Ayuntamiento constitucional de Cazalla de la Sierra.

D. Jacinto Vera y Piña, Alcalde accidental de esta villa. Hago saber que por modificaciones que ha sufrido el pliego de condiciones para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, se anuncia de nuevo por tiempo de cuatro años próximamente que faltan á completar el contrato de los seis por que fué elegido el que la desempeñaba, para que los aspirantes á ocuparla se enteren del pliego de condiciones que está de manifiesto y presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal en el término de treinta días, á contar desde el que aparezca este edicto inserto en la GACETA DE MADRID.

Cazalla de la Sierra 19 de Enero de 1889.—Jacinto Vera. 137—M

## Alcaldía constitucional de Gaucín.

D. Francisco Sánchez Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por el Ayuntamiento de mi presidencia han sido alistados para el reemplazo del Ejército del presente año, entre otros, los mozos siguientes:

Antonio Poso Vilchez, hijo de Telesforo y María.  
Salvador España Cañamaque, hijo de Ildefonso y María.  
José Llavés Ocaña, hijo de José y Antonia.  
Francisco del Corazón de Jesús, de padres desconocidos, fueron sus padrinos Francisco Guerrero y Ana García, viuda.  
Damián del Corazón de Jesús, fué su padrino Rosalía Medina Carrasco.

José María, expósito, padrino fué Bárbara Moya González. Y no habiendo comparecido dichos mozos á la rectificación de dicho alistamiento, á pesar de que aparecieron fueron bautizados en la parroquia de esta villa el año 1870, y no conociéndose sus domicilios, por el presente se les cita y llama para que comparezcan ante este Ayuntamiento, á las diez de la mañana, del día 10 de Febrero próximo, en que tendrá lugar el juicio de declaración y clasificación de soldados; apercibidos que de no comparecer, como dispone la ley, les parará el perjuicio que la misma determina.

Dado en Gaucín á 28 de Enero de 1889.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Antonio López. 140—M

## Alcaldía constitucional de Lluchmayor (Baleares).

Por el presente se cita, llama y emplaza, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, á los individuos siguientes, naturales de esta villa, comprendidos en este alistamiento para el presente reemplazo; José Pacheco Oliver, hijo de Juan Lucas, de Humilladero, y de Antonia, de Sinéu, nació el día 18 de Julio de 1870; Jaime Martorell Miró, hijo de Andrés, de Palma, y de María, de Sóller, nacido el día 7 de Octubre de 1870; Lorenzo Cirerol Miralles, hijo de Lorenzo, de Lluchmayor, y de Rosa, de Palma, nacido el día 19 de Octubre de 1870; Jaime Sol Torres, hijo de Andrés y María, de Palma, nacido el día 14 de Noviembre de 1870, y Miguel Rigo Martorell, hijo de Mateo, de Santany, y de María, de Selva, nacido el día 18 de Noviembre de 1870, á fin de que antes del 9 del próximo mes de Febrero, día señalado para el cierre definitivo de las listas rectificadas, se presenten en el despacho de esta Alcaldía á aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, ó remitan certificación en que conste estar comprendido en el alistamiento de otro pueblo.

Asimismo encargo á los padres y parientes de los citados individuos, que en el desgraciado caso de que alguno de ellos hubiere fallecido, se dignen remitir á esta Alcaldía, dentro del indicado plazo, el correspondiente certificado de óbito, para en su vista proceder á la consiguiente eliminación de este alistamiento.

Lluchmayor 28 de Enero de 1889.—El Alcalde, Miguel Verdura.—El Secretario, Juan Verdura. 141—M

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Desde esta fecha hasta el 14 de Febrero próximo se admitirán proposiciones para la compra á este establecimiento de una partida de madera sobrante de anaquelarías y varias puertas y ventanas, que estará á cargo de manifiesto, todos los días de labor, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en el edificio del Monte, sito en la calle de San Martín, 8, así como el pliego de condiciones á que se han de atener los proponentes.

Madrid 31 de Enero de 1889.—El Director, Braulio A. Ramírez.

Debiendo procederse á la corta del cupón que vence en 1.º de Abril próximo, correspondiente á los valores de la Deuda pública pignorados en este establecimiento, los interesados que deseen retirarle podrán verificarlo, previo pedido, hasta el día 15 de Febrero; en inteligencia de que, transcurrido este plazo, se procederá á su presentación y cobro por estas Oficinas.

Madrid 31 de Enero de 1889.—El Director, Braulio A. Ramírez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados eclesiásticos.

## CANARIAS

Nos el Dr. D. José López Martín, Presbítero, Canónigo por Su Santidad en la Santa Iglesia Catedral de Las Palmas, Predicador de S. M., Teniente Vicario general, Subdelegado castrense, Provisor y Vicario general de la diócesis de Canarias por el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. José Pozuelo y Herrero, dignísimo Obispo de ella, Senador del Reino, etc., etc.

Hacemos saber al público que en el expediente instruido en este Provisorato para la enajenación del solar que ocupó el que fué convento de San Ildefonso de esta ciudad en virtud de auto dictado en 31 de Diciembre del año anterior, se saca de nuevo á pública subasta las siete parcelas ó lotes restantes de los ocho en que fué dividido el expresado solar, y son las siguientes:

**Primer lote.**—Hace frente á la calle del Colegio: lindando además con la de San Ildefonso y con los lotes segundo y quinto; mide de superficie 378'020 metros cuadrados, y ha sido justipreciado por peritos á 7'50 pesetas el metro.

**Segundo lote.**—Hace frente á la calle del Colegio: lindando además con los lotes marcados con los números 1.º, 3.º, 4.º y 5.º; midiendo la superficie 374'010 metros, y su precio es el indicado en el número anterior.

**Tercer lote.**—Hace frente á la expresada calle del Colegio, y linda además con las de San Marcos y con el segundo y cuarto lote; midiendo su superficie 372'024 metros, al tipo consignado en los dos precedentes.

**Cuarto lote.**—Da frente á la calle de San Marcos: lindando además con el segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo; midiendo su superficie 347'635 metros, valorizado al tipo de 3'75 pesetas.

**Sexto lote.**—Hace frente á la calle de los Canónigos: lindando además con la de San Marcos y los lotes cuarto y séptimo; mide su superficie 385'964 metros, al tipo de 5 pesetas el metro.

**Séptimo lote.**—Da frente á la expresada calle de los Canónigos: lindando además con los lotes cuarto, quinto, sexto y octavo; midiendo su superficie 379'075 metros, valorizados al mismo tipo que el lote anterior.

**Octavo lote.**—Hace frente á la calle de los Canónigos, y linda además con la de San Ildefonso y con los lotes quinto y séptimo; mide su superficie 376'235 metros, valorizado el metro á igual tipo que los dos enumerados anteriormente.

Los que deseen tomar parte en el remate pueden concurrir á la Sala de este Provisorato y Vicaría general en los días que oportunamente se señalarán, pudiendo, los que quieran imponerse de las condiciones, presentarse en la Notaría del Tribunal, donde, durante las horas de despacho, se hallará de manifiesto el expediente.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 22 de Enero de 1889.—José López Martín.—Por mandado de S. S., Lorenzo Quintana Aguiar. 47—S

## Juzgados militares.

## CÁDIZ

D. Mariano Catalá y Catalá, Alférez de navío de la Armada y de la dotación de la fragata *Gerona*.

Habiéndose ausentado de este buque en 10 de Diciembre próximo pasado el artillero de mar de segunda Luis Giadans Ruiz, á quien estoy sumariando por delito de segunda desertación;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida á los Oficiales de la Armada por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por éste mi tercer edicto al artillero de mar de segunda Luis Giadans, señalándole la Comandancia de Marina de Cádiz ó este buque, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos en el término de diez días; en el concepto que, de no verificarlo así, se seguirá la causa, juzgándolo en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo bahía de Cádiz 26 de Enero de 1889.—Mariano Catalá.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Antonio Cano. 138—M

## CÓRDOBA

D. Carlos Ramírez Manso, Teniente del batallón cazadores de Cataluña, núm. 1.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida en averiguación del paradero del soldado de la tercera compañía, procedente del Ejército de Cuba, Antonio Romero Santos, por el presente segundo edicto cito, llamo y em-



plazo al referido soldado para que en el término de veinte días comparezca á la guardia de prevención del cuartel de Caballerizas, donde se aloja el expresado batallón, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos de la provincia de Sevilla*.

Dado en Córdoba á 19 de Enero de 1889.—El Teniente, Fiscal, Carlos Ramírez. 128—M

## GERONA

D. Adalberto Eguía López de Ochoa, Comandante del regimiento infantería de Asia, núm. 59, y Fiscal de la causa que por orden superior y por delito de desertión se instruye contra el soldado del citado regimiento Francisco Peralta Abadía.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Peralta Abadía, soldado del regimiento infantería de Asia, núm. 59, natural de Monegrillo, provincia de Zaragoza, hijo de Vicente y Pía, de oficio estudiante, de diez y nueve años de edad, soltero, de un metro 610 milímetros de estatura, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca y frente regulares, color bueno, aire y producción buenos, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Peralta Abadía, y en caso de ser habido lo remitan preso, con las convenientes seguridades, al citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 22 de Enero de 1889.—Adalberto Eguía L. Ochoa. 139—M

## MATANZAS

D. Antonio Bartroli Zaidín, Teniente del batallón cazadores de Bailén, núm. 1, y Fiscal de la causa que se le instruye al soldado del mismo Fernando Velázquez Romero por el delito de primera desertión.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Fernando Velázquez Romero, soldado del batallón cazadores de Bailén, número 1, natural de Jaraguas, provincia de Valencia, hijo de José y de Ana, de estado soltero, de veintiocho años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro 685 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, comparezca ante la Autoridad militar ó civil para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Fernando Velázquez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Matanzas 11 de Diciembre de 1888.—Antonio Bartroli. 131—M

## MELILLA

D. Antonio Carreras Rodríguez, Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Fiscal instructor de la causa seguida contra el soldado de dicho batallón José Datella Candell por falta de incorporación á banderas.

Por la presente mi segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado José Datella Candell, natural de Madrid, provincia de ídem, hijo de Jerónimo y de Cándida, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio ebanista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca ídem, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena y de un metro 568 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta plaza de Melilla á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber dejado de verificar su presentación á banderas en tiempo oportuno; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Datella Candell, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de esta plaza de Melilla y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 22 de Enero de 1889.—El Teniente, Fiscal, Antonio Carreras. 129—M

## SEVILLA

D. Mariano Martínez Ureta, Capitán Ayudante mayor del primer regimiento de Artillería de cuerpo de Ejército, Fiscal de la causa instruida contra el obrero herrador del mismo Antonio Sánchez Carranza por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Sánchez Carranza, obrero herrador de la cuarta batería del regimiento, natural de Peñafiel, de esta provincia, de oficio herrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena; señas particulares: una cicatriz en el lado izquierdo de la frente; su estatura un metro 658 milímetros, hijo de Francisco y de María, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento á mi disposición para responder á los cargos que resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel se le sigue por el delito expresado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Sánchez Carranza, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuartel, sito en la Fábrica de Tabacos, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 23 de Enero de 1889.—Mariano Martínez. 132—M

## VALENCIA

D. Román Pastor y Alsina, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito y de la causa seguida de orden del Excmo. señor Capitán general en averiguación de la resistencia armada á la pareja del Cuerpo de Carabineros que prestaba sus servicios en el camino del Grao y sus avenidas de esta capital en la noche del 2 al 3 del mes actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dos hombres que en la madrugada del día 3 se hallaban encima del tejado del almacén que la Compañía arrendataria de tabacos tiene en dicho camino del Grao, y los cuales, al darles el «¡alto, quien vive!» la expresada pareja José Borredá Rubio y Pío Olva y Redón, les hicieron fuego, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las prisiones militares, Torres de Cuarte, ó en las cárceles de San Agustín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en la misma; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, cuyos nombres y señas se ignoran, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á las prisiones referidas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 26 de Enero de 1889.—Ramón Pastor. 142—M

## VALLS

D. Benigno Casañas Ruiz, Teniente de la novena compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Tarragona, y Fiscal de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior con motivo de la agresión llevada á cabo por tres paisanos en la mañana del día 17 del corriente mes contra la pareja de servicio del puesto de Vimodí, compuesta del cabo segundo José Fernando Sancho y guardia segundo Pantaleón Domínguez Albornoz en el monte del Estado titulado de Poblet y punto denominado Plana del Miré, que al ser sorprendidos por la fuerza del Cuerpo quemando una carbonera y al echarles el alto á la Guardia civil, cogió uno de ellos una escopeta y disparó contra la referida pareja, dándose á la fuga y los otros dos que le acompañaban, disparando otro tiro contra la fuerza del Cuerpo uno de estos últimos, haciendo también dicha pareja varios disparos, resultando de la refriega un perro muerto, color rojo, con manchas blancas, y dejando allí un tapabocas negro con listas azules y en mediano uso, un hacha pequeña y un cuchillo pequeño de punta, con su vaina, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á tres sujetos que se dieron á la fuga, cuyo paradero, nombres y domicilio se ignoran, cuyas señas son: uno de estatura regular, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, color pálido, no muy grueso, y los otros dos de estatura regular y delgados, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este primer edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la Dirección de la Guardia civil y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, sito en la casa cuartel del Cuerpo en esta ciudad, plaza del Blat, núm. 11, y á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en el sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos sujetos, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades

convenientemente á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valls 27 de Enero de 1889.—El Teniente, Fiscal, Benigno Casañas Ruiz.—Por su mandato, el guardia primero, Secretario, Antonio Fort Voltas. 133—M

## VICÁLVARO

D. Augusto Moya y Salazar, Capitán Ayudante Mayor, Fiscal del segundo regimiento de Artillería de Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Grande Gómez, artillero segundo del expresado regimiento, natural de Osa de la Vega (Cuenca), hijo de Nicolás y de Gracia, soltero, de diez y siete años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 538 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color trigueño, frente pequeña, aire del país, para que en el preciso término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Artillería de Vicálvaro, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Grande Gómez, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel antes citado y á mi disposición.

Dada en Vicálvaro á 30 de Enero de 1889.—Augusto Moya. 135—M

D. Augusto Moya y Salazar, Capitán Ayudante Mayor, Fiscal del segundo regimiento de Artillería de Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gabriel González Herrero, artillero segundo del expresado regimiento, natural de Madrid, hijo de Ignacio y de María, soltero, de diez y ocho años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 512 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente pequeña, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta Fiscalía, sito en el cuartel de Artillería de Vicálvaro, para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gabriel Fernández Herrero, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este cuartel y á mi disposición.

Dada en Vicálvaro á 30 de Enero de 1889.—Augusto Moya. 134—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALCALÁ DE HENARES

Por el presente, y á virtud de providencia del Sr. Juez de este partido en fecha 19 del actual, dictada en los autos de testamentaria de D. Carlos Villa y Bravo, vecino que fué de Vallecas, se cita y llama á D. Gregorio Villa y Mendoza, hijo legítimo de D. Carlos Villa y Bravo, uno de los herederos de éste, y á las demás personas que se crean con derecho á la indicada herencia, con el fin de que dentro del término de treinta días después de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, puedan personarse en el juicio arriba mencionado, promovido á consecuencia de haber fallecido el D. Carlos Villa el día 7 de Diciembre de 1879, bajo el testamento que otorgó en 28 de Noviembre del mismo año, ante el Notario D. Jenaro Camacho, vecino de Vicálvaro, habiéndose promovido el referido juicio de testamentaria por D. Santiago Villa y Mendoza, otro de los hijos del causante; y se apercibe á los interesados que si dentro del término de los treinta días ya expresados no comparecen á ejercitar su derecho, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares á 24 de Enero de 1889.—V.º B.º—José María Rodríguez.—El actuario, Luis Acevedo. 26—P

## ARENYS DE MAR

D. José Fortacín de la Matta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la demanda sobre adjudicación de bienes á que estén llamadas varias personas sin designación de nombres, promovida en este Juzgado por el Procurador D. Joaquín Codereh, en representación de Doña Josefa Espriu y Gallart y de Doña Josefa y Doña María Ana Espriu y Fiter, asistidas éstas de sus respectivos maridos D. Ramón Valls y Riera y D. Bartolomé Costas y Adam, se hace público el fallecimiento de D. Juan Bautista Nicolás Espriu y Gallart, conocido por Nicolás Espriu y Gallart, ocurrido en esta villa, de donde era natural, el día 13 de Abril de 1860, en cuyo testamento, que otorgó en 12 de los referidos mes y año ante el Notario D. Francisco Albert, vecino que fué de esta población, instituyó heredera universal de todos sus bienes á su esposa Dona Mariana Torras, con encargo, empero, de que, fallecida ésta, pasara la herencia, sin descuento de la cuarta trebeliánica ni de otro, por legal que fuera, á sus parientes á quienes la ley llamara abintestato.

Y en su consecuencia, habiendo ocurrido también el fallecimiento de la repetida Doña Mariana Torras en 15 de Septiembre del año próximo pasado, se llama á los que se crean con derecho á los bienes del causante D. Juan Bautista Nicolás Espriu y Gallart para que comparezcan en este Juzgado á

deducirlo dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de un edicto en la GACETA DE MADRID; haciéndose mención que hasta el presente han comparecido las mencionadas Doña Josefa Espriu y Gallart, hermana germana del difunto, y Doña Josefa y Doña María Ana Espriu y Fiter, sobrinas de aquél.

Dado en Arenys de Mar á 26 de Enero de 1889.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., Pacífico Llorens, Escribano.

X—1144

## MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de Madrid, dictada en cumplimiento de una orden de la Audiencia del distrito, se cita y llama al testigo Francisco García Torremocha, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que á las doce y media de la mañana del día 1.º de Febrero próximo se presente ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de dicha Audiencia para prestar declaración en juicio oral que se celebrará de la causa que se sigue por juegos prohibidos contra Antonio Torremocha Villalba y otros; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1889.—El Secretario, Agapito de las Heras.

J—589

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta capital, en los autos que sigue D. José Martínez Peña, como marido de Doña Petronila Cerro Cantolla; Doña Francisca Latorno Cantolla, asistida de su esposo D. Pedro García Labín; Doña Magdalena Cantolla Cabello, Doña Rosa Castillo Martínez Revilla, Doña María Antonia Martínez y Acebo, con su marido D. Valentín Gómez Aja; Doña Tadea Martínez Acebo, con su esposo D. Manuel Garochátegui Rozas; D. Pedro Cerro Cantolla, Doña Rita Martínez Camporredondo, Doña Luisa Castillo Martínez, Doña Rosa Castillo Martínez y Martínez, Doña Juana Padiernas Acebo con su esposo D. Manuel Cuesta y Soler; Doña Antonia Martínez García y Doña Mariana Martínez Revilla, vecinos de Liérganes, en concepto de parientes pobres del finado D. Pedro Cabello Martínez, natural de dicho pueblo de Liérganes, que falleció en esta Corte el día 13 de Agosto de 1870, bajo testamento que otorgó en el año 1863, pero que fué protocolizado con el número 240 de orden en el de instrumentos públicos del Notario D. Ignacio Palomar, con fecha 22 de Agosto de 1870, y en el cual se instituyen por herederos de la cuarta parte de los bienes relictos por el finado á los parientes mas pobres y virtuosos, se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en dichos autos á justificar el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; advirtiéndose que hasta hoy no se han presentado más que los manifestados anteriormente.

Madrid 29 de Enero de 1889.—V.º B.º—Fermín Moncada.—El actuario, Javier de Burgos.

27—P

## MAHÓN

Por la presente, y de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dada en providencia de ayer á instancia de Margarita Cárdena y Borrás, vecina de Alayor, en la demanda de pobreza que ha deducido al objeto de interponer cierta demanda por acción mixta contra Miguel Olives y Cardona y Juan Cardona y Borrás, ausente en ignorado paradero, emplazo á este último para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca á evacuar el traslado que se le ha conferido de dicha demanda de pobreza; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Mahón 19 de Enero de 1889.—El Escribano actuario, Juan Allés.

28—P

## MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Hago saber que en dicho Juzgado, y actuación del Escribano autorizante, se tramita el oportuno juicio con motivo de la muerte intestada de Salvador Mateo Martínez, Guardia civil de la tercera compañía de esta Comandancia, natural de Jumilla, hijo de José y de Josefa, de estado casado con Marcelina Sabino López, y de treinta y cuatro años de edad, con motivo de diligencias remitidas por el Excmo. Sr. Capitán General de Valencia, en cuyos autos he acordado, por proveído de 25 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciar por medio de edictos la muerte intestada del referido Salvador Mateo Martínez, llamando á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamar su derecho dentro de treinta días.

Y con el fin de que tenga efecto dicho llamamiento dentro del término expresado, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, expido el presente al objeto indicado.

Dado en Murcia á 26 de Enero de 1889.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Miguel Soriano.

25—P

## OROTAVA

D. José María Hernández Leal, Juez de primera instancia de este partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad reservable de las vinculaciones que se expresan, para que en el término de dos meses,

contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado.

Dichas vinculaciones son las siguientes:

1.º Un mayorazgo, fundado por D. Gonzalo Saavedra por escritura de 28 de Octubre de 1610, ante el Escribano Blas Dumpierres en la villa de Santa María de las Casas, en la isla de Fuerteventura, dotándolo con varios bienes, sitios en la misma; llamando, en primer lugar, á su goce y disfrute, á su sobrina Doña María Mújica Arias y Saavedra, y radicándolo en su descendencia por el orden regular; en cuyo mayorazgo sucedió, por muerte de ésta, su hijo D. Fernando Arias de Saavedra, y sucesivamente D. Fernando Matías Arias y Saavedra, Doña Elena Josefa Arias de Saavedra, D. Francisco Bautista del Sacramento Benítez de Lugo Arias y Saavedra, D. Francisco Bautista Benítez de Lugo Arias de Saavedra y Ponte y D. Francisco Bautista del Sacramento Benítez de Lugo Arias y Saavedra, por cuya muerte, acaecida en 1816 ó 17, pasó á su hija Doña Elena Sebastiana Benítez de Lugo Arias y Saavedra, la cual lo disfrutó hasta el 3 de Febrero de 1887, en que falleció.

2.º Otro mayorazgo, fundado por D. Francisco Luterián de Ayala en escritura de 2 de Septiembre de 1691, ante el Escribano que fué de esta villa Sebastián Bethencourt; llamando, en primer lugar, á su goce y disfrute, á su nieto D. Francisco Bautista Alejandro Benítez de Lugo Luterián de Ayala, por cuya muerte pasó á su hijo D. Francisco Bautista del Sacramento Benítez de Lugo, y por su fallecimiento, á su hija la Doña Elena Sebastiana, la cual poseyó los bienes por el mismo tiempo que los del mayorazgo anterior.

Adviértese que el ordeu de sucesión en dichos mayorazgos es el regular; y que Doña Magdalena Brier y Casabuena, vecina de esta villa, en concepto de legítima madre de los menores D. Luis, Doña Josefa y D. Antonio Benítez de Lugo y Brier, ha promovido este juicio para que se declare que su finado esposo D. Francisco Benítez de Lugo y Benítez de Lugo, único hijo varón de la última poseedora Doña Elena Sebastiana Benítez de Lugo, falleció con posterioridad al óbito de ésta, sucedió en la mitad reservable de los bienes de dichos mayorazgos, y que corresponden hoy por partes iguales á los hijos legítimos del D. Francisco, los mencionados D. Luis, Doña Josefa y D. Antonio Benítez de Lugo y Brier.

Dado en la villa de la Orotava á 21 de Enero de 1889.—José María Hernández.—Por mandado de S. S., Fernando Pineda.

X—1142

## OVIEDO

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido, y especial para entender en esta causa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Angel Díaz de la Riva, vecino de la ciudad de Toro é inspector de vigilancia que fué en la villa de Gijón de esta provincia, para que en el término de quince días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de un mantón de Manila; con apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á 22 de Enero de 1889.—Alberto Ríos Rojas.—Per su mandado, Antonio López Planas.

J—443

## PALMA—LONJA

D. Miguel Vila y Oliver, Juez municipal Letrado del distrito de la Lonja, encargado del despacho de este Juzgado de instrucción por ocupaciones del propietario en otras causas criminales.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ramón Cabanellas, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Ibiza, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, residente en esta capital desde hace un mes poco más, procesado por el delito de hurto, en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado y Secretaría del infrascrito á efectos de justicia; parándole el perjuicio á que hubiere lugar si no compareciere.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades dispongan la busca y captura de dicho Ramón, y caso de ser habido, lo presenten á los fines indicados.

Palma 18 de Enero de 1889.—Miguel Vila.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal.

J—518

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Martín Navarro y Eustaquio Marín Alvarez, ambos guardias municipales que han sido de esta ciudad y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6; previéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se practiquen diligencias con el objeto de averiguar el paradero de los referidos Manuel Martín Navarro y Eustaquio Marín Alvarez, procediéndose á su captura y remisión á la cárcel de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Sevilla á 8 de Enero de 1889.—Mariano Luján.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto.

J—519

## SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez y Zapata, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un sólo pregón, término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Alonso Lebrón, natural de esta capital, bautizado en la parroquia de San Gil, hijo de Miguel y de Dolores, de este vecindario, en la calle del Pozo, núm. 5, soltero, aprendiz de zapatero con un tal Manuel en la misma calle, de quince años y sin instrucción; á Rafael Mila y López, de igual naturaleza que el anterior, bautizado en la parroquia de Omnium Sanctorum, hijo de Francisco y de Dolores, de este vecindario, en la calle Escoberos, 24, soltero, aprendiz de sombrerero con un tal Castillo en la calle del Queso, de trece años y sin instrucción; y á Juan Mateos Reguera, natural de Morón, hijo de Juan y de Pilar, bautizado en la parroquia de San Miguel, de este vecindario, en la calle Escoberos, corral de Miura, soltero, del campo, de doce años y sin instrucción, para que comparezcan á contestar los cargos que les resultan; apercibidos que de no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como los encuentren les hagan entender el llamamiento, y con las debidas seguridades los comparezcan en este Juzgado; pues de hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 21 de Enero de 1889.—Vicente R. Zapata.—Licenciado M. de J. Miguel.

J—446

## TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Mariano Pujol Cutrona, hijo de Manuel y Rosa, natural de Caserras, partido de Berga, provincia de Barcelona, de treinta y tres años de edad, casado, peon, de estatura alta, complexión robusta, pelo castaño, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de indagarle en méritos de la causa criminal que contra él instruyo sobre homicidio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del expresado Mariano Pujol.

Dada en Tarragona á 26 de Enero de 1889.—Vicente Aubán.—Por mandado de S. S., Enrique Andréu.

J—520

## TORRELAGUNA

D. Agustín Sáez y Domingo, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Zacarías Rodríguez Pinilla, vecino que ha sido de Villavieja en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, con el fin de practicar una diligencia ordenada por la Superioridad en el sumario que se instruye por abusos deshonestos á la esposa del mismo Doña Francisca Revilla; apercibido de que transcurrido sin verificarlo podrá pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 25 de Enero de 1889.—Agustín Sáez.—El Escribano, Luis F. Almazán.

J—521

## TORROX

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á Dolores Vargas Medina, de esta vecindad, esposa de Antonio Villena Tello, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Salvador Guirena Atencia y otros sobre supuesto delito de falsedad de un documento privado; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 24 de Enero de 1889.—Manuel Ros Pérez.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

J—522

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Lamberto Rodríguez Trelles, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Pérez Vicente y Salvador Pérez Vicente, hermanos, conocidos por el apodo Els Tabalers, que residían en esta ciudad, calle del Pilar, números 32 y 34, para que dentro del término de quince días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en los *Diarios oficiales*, se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo sobre asesinato del Vigilante del Resguardo de Consumos Vicente Ferrando Borrull, verificado en la mañana de ayer en la calle de San Pedro Pascual de esta ciudad; apercibiéndoles de que si no se presentan dentro del término prefijado se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.



A la vez requiero el auxilio de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, á quienes encargo desplieguen el mayor celo y actividad para conseguir por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura de dicho sujetos hermanos Tabalers, conduciéndoles en calidad de presos é incomunicados á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, dándome de ello inmediata cuenta.

Valencia 29 de Enero de 1889.—Lamberto Rodríguez Trellés.—El actuario, Licenciado Agustín Milián. J—597

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

No habiéndose presentado reclamación alguna en el expediente instruido por este Banco en virtud de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de la Catedral de Palma de Mallorca, declarando nulas, por haber sufrido extravío, las dos acciones de este Banco, números 42.558 y 42.559, y ordenando se entregara un duplicado de las mismas á Doña Magdalena Marqués, se hace público que en cumplimiento de dicha sentencia y por acuerdo del Consejo de administración de 26 del actual quedan extendidos y pueden circular libremente los duplicados de las referidas dos acciones, números 42.558 y 42.559, sin la responsabilidad de este Banco, en consonancia con lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento.

Barcelona 29 de Enero de 1889.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—1145

Sociedad anónima para el comercio de los explosivos en las costas del Pacifico.

Balance al 31 de Diciembre de 1887.

Table with financial data for 'Sociedad anónima para el comercio de los explosivos en las costas del Pacifico'. Columns include 'ACTIVO', 'PASIVO', and various sub-items like 'Propiedades muebles é inmuebles y gastos de primer establecimiento'.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Enero de 1889, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PUBLICOS' between Jan 30 and Jan 31, 1889.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) with columns for 'DÍA' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE ENERO DE 1889.

Table of foreign exchange rates for Paris, Jan 30, 1889, listing items like 'Denda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'82 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'80 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'89 id. Idem, á 90 días fecha, id. id., 25'64 id. Lisboa, á ocho días vista, 1.000 reis, 5'75. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'20 y 25 d. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Enero de 1889.

Meteorological observations table for Madrid, Jan 31, 1889. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Enero de 1889.

Table of telegraphic reports from various localities (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta) with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Santander y San Sebastián. Faltan datos de Cádiz, Huelva y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, and Petróleo.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number and weight of various types of livestock (Vacas, Carneros, Corderos, etc.) with columns for 'Número' and 'Su peso en kilogramos'.

Precios á los tablajeros.

- Prices for various types of livestock: Vaca, Carnero, Oveja, Cerdo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection points across various Spanish cities (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos) with columns for 'Ptas. Cént.' and 'TOTAL'.

Madrid 31 de Enero de 1889.—El Alcalde.

SANTOS DEL DÍA

San Ignacio y San Cecilio, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 87 de abono.—Turno 1.º impar.—(13.ª vienes de moda).—Un Caudillo de la Cruz.—Herir por los mismos filos.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª—Turno 2.º—Función 126.—Militares y paisanos.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—Enemigos ocultos.—La cruz blanca.—Exposición Universal.—Certamen Nacional.

APOLO.—A las ocho y media.—La Diva.—Restaurant de las tres clases (nueva).—Cuba libre.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Los Brigantes.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Ortografía.—Madrid Club.—El gorro frigio.—Ortografía.

MARTIN.—A las ocho y media.—Oro, plata, cobre... y nada.—Al agua, patos.—Pum (estreno).—Oro, plata, cobre... y nada.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet; 18. Teléfono núm. 651.